

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

BILBAO

Número 10

Cédula de notificación

Doña Fátima Elorza Arizmendi, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de Bilbao (Bizcaia).

Hago saber: Que en autos número SOC 751 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Antonio Manuel Azevedo Vieira y Rogelio Dos Santos Leite contra la empresa Toledan, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Secretaria Judicial que lo dicta: Doña Fátima Elorza Arizmendi.
En Bilbao (Bizcaia) a 20 septiembre de 2010.

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 2 de septiembre de 2010, se ha recibido en esta oficina judicial, procedente de la oficina de reparto, escrito de demanda presentado el 1 de septiembre de 2010, por Antonio Manuel Azevedo Vieira y Rogelio Dos Santos Leite, Diego Ignacio González Moyano, Letrado, sobre cantidad, figurando como parte demandada Fogasa y Toledan, S.L.

Segundo.- Advertido en la demanda el defecto subsanable consistente en subsanar el suplico de la demanda, concretando las cantidades que reclama cada demandante, de conformidad con el acta de conciliación, se hizo saber a la parte demandante, que lo ha subsanado en el plazo concedido al efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la anterior demanda se estima que este Juzgado tiene jurisdicción y competencia para conocer de la misma, según lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL).

Segundo.- Examinada la demanda cumple con los requisitos precisos, por lo que procede admitirla a trámite y senalar el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 82.1 de la LPL), citándose a las partes.

Tercero.- Dispone el artículo 90.2 de la LPL que las partes podrán solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran de diligencias de citación o requerimiento.

En este caso la parte actora ha solicitado el interrogatorio del representante legal de la empresa demandada y que por la misma se aporte al acto de juicio los siguientes documentos:

- Contratos de trabajo suscritos por los actores.
- Altas y bajas de la Seguridad Social, así como boletines de cotización, debidamente cumplimentados, de los últimos seis meses.
- Recibos de salarios de los actores, firmados por éstos, de los últimos seis meses, extremo sobre el que debe darse cuenta al Tribunal para que resuelva lo que estime procedente.

Parte dispositiva

1.- Se admite a trámite la demanda sobre cantidad presentada por Antonio Manuel Azevedo Vieira y Rogelio Dos Santos Leite, teniendo por parte demandada a Fogasa y Toledan, S.L.

2.- Se señala para que tengan lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio el día 4 de noviembre de 2010, a las 10:10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Cítese a las partes, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y demás documentos aportados.

En las cédulas de citación se harán constar las siguientes advertencias:

a) A ambas partes, que han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse (artículo 82.2 de la LPL).

b) A la parte demandante, que si no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión, se le tendrá por desistido de su demanda (artículo 83.2 de la LPL).

c) A la parte demandada, que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio y que éste continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículos 82.3 y 83.3 de la LPL).

d) A la parte demandada, que la parte demandante comparecerá en el juicio asistido de abogado, y que si él también se propone comparecer con alguno de dichos profesionales debe participarlo al Juzgado por escrito dentro de los dos actos siguientes al de la citación. La falta de cumplimiento de estos requisitos supondrá la renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (artículo 21.2 de la LPL).

Respecto a la prueba solicitada, dese cuenta a su señoría para que resuelva lo procedente. Dese cuenta a su señoría a los efectos previstos en el artículo 182.5 de la LEC.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante

el secretario judicial, a presentar en la oficina judicial dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 184.1 y 185.1 de la LPL).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 184.3 de la LPL).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Auto

Magistrado-Juez que lo dicta: Don Fernando Breñosa Alvarez de Miranda.

En Bilbao (Vizcaya) a 20 de septiembre de 2010.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por resolución de 20 de septiembre de 2010, se admitió a trámite la demanda presentada por Antonio Manuel Azevedo Vieira y Rogelio Dos Santos Leite, Letrado don Diego Ignacio González Moyano, frente a Fogasa y Toledan, S.L., sobre cantidad.

En dicha resolución se señaló juicio.

Segundo.- Por Antonio Manuel Azevedo Vieira y Rogelio Dos Santos Leite, se ha solicitado en la demanda la práctica de prueba a practicar en el acto del juicio.

Fundamentos de derecho

Unico.- Dispone el artículo 90.2 de la LPL que las partes podrán solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarlas en el mismo, requieran de diligencias de citación o requerimiento.

En este caso la parte actora ha solicitado el interrogatorio del representante legal de la empresa demandada y que por la misma se aporte al acto de juicio los siguientes documentos:

- Contratos de trabajo suscritos por los actores
- Altas y bajas de la Seguridad Social, así como boletines de cotización, debidamente cumplimentados, de los últimos seis meses.
- Recibos de salarios de los actores, firmados por éstos, de los últimos seis meses que se admite.

Parte dispositiva

Se acuerda en relación a la prueba solicitada por Antonio Manuel Azevedo Vieira y Rogelio Dos Santos Leite:

- Acceder al interrogatorio del representante legal de Toledan, S.L., parte demandada, a quien se citará para que declare sobre los hechos y circunstancias del pleito por los que se le pregunte y el tribunal declare pertinentes, advirtiéndole que si no comparece sin justa causa, a la primera citación, podrán considerarse reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas cuando hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultase perjudicial en todo o en parte a la persona jurídica a la que representa (artículo 91.2 de la LPL).

Se le advertirá también que si como representante legal no ha intervenido en los hechos controvertidos, podrá admitirse la respuesta por tercero que conozca personalmente de los mismos, si así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (artículo 91.4 de la LPL). En tal caso, deberá solicitarlo al Tribunal con antelación suficiente, facilitando la identidad de la persona que haya intervenido en los hechos. Si dicha persona no forma parte de la persona jurídica, podrá solicitar que se le cite en calidad de testigo (artículo 309 de la Ley 1 de 2000, de Enjuiciamiento Civil).

- Requerir a Toledan, S.L., parte demandada, mediante la notificación de esta resolución, para que presente los siguientes documentos que han sido solicitados por la otra parte, así como copias de los mismos:

- Contratos de trabajo suscritos por los actores
- Altas y bajas de la Seguridad Social, así como boletines de cotización, debidamente cumplimentados, de los últimos seis meses.
- Recibos de salarios de los actores, firmados por éstos, de los últimos seis meses.

Advirtiéndole que podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte proponente en relación con la prueba acordada, si deja de presentarlos sin causa justificada (artículo 94.2 de la LPL).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1 de 2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 25,00 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito), consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. Y,

Decreto

Secretaria Judicial que lo dicta: Doña Fátima Elorza Arizmendi.
En Bilbao (Bizkaia) a 2 de noviembre de 2010.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones, se ha señalado para que tengan lugar los actos de conciliación y juicio el día 4 de noviembre de 2010, a las 10:10 horas.

Segundo.- Examinadas las actuaciones, no haya citado a Toledan, S.L., parte demandado, al haber sido devuelto por el servicio sobre remitido a la misma con el indicativo horas de reparto.

Fundamentos de derecho

Unico.- Dispone el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Laboral en su apartado primero que sólo a petición de ambas partes o por motivos justificados, acreditados ante la Secretaria Judicial, podrá éste suspender por una sola vez los actos de conciliación y juicio.

En este caso, no consta que se haya citado a Toledan, S.L., parte demandado lo que justifica la suspensión de los actos de conciliación y juicio, y senalar nueva fecha para su celebración para el día 20 de diciembre de 2010, a las 11:40 horas.

Parte dispositiva

Se suspenden los actos de conciliación y juicio señalados para el día 4 de noviembre de 2010, a las 10:10 horas.

Se señala nuevamente para dichos actos el día 20 de diciembre de 2010, a las 11:40 horas.

Comuníquese el nuevo señalamiento al Tribunal, a los efectos previstos en el artículo 182.5 de la LEC, así como a las partes e interesados afectados, a los que se hará saber que se mantienen las prevenciones efectuadas en la anterior convocatoria.

A los efectos de citar a la empresa Toledan, S.L., librese exhorto al Juzgado Decano de lo Social de Toledo y cítele, igualmente por medio de edictos.

Notifíquese esta resolución.

De esta resolución doy cuenta a su señoría.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el Secretario Judicial, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 184.1 y 185.1 de la LPL).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 184.3 de la LPL).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a Toledan, S.L., al juicio señalado en los presentes autos para el 20 de diciembre de 2010, a las 11:40 horas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia) a 2 de noviembre de 2010.-La Secretaria Judicial, Fátima Elorza Arizmendi.

N.º I.- 11348